



RESOLUCIÓN No. 005-319-CPCCS-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Considerando:

Que, el Art. 207 de la Constitución de la República crea el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social -CPCCS, cuyo fin es promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana e impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público;

Que, el Art. 208 de la Carta Magna confiere al CPCCS, entre otros deberes y atribuciones, promover la participación ciudadana y estimular procesos de deliberación pública, propiciando en la ciudadanía valores de transparencia y lucha contra la corrupción;

Que, el Art. 61 de la Norma Suprema, numerales 2 y 5 garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a la participación ciudadana en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;

Que, el Art. 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece como atribuciones del Consejo, promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas;

Que, el Art. 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que las veedurías para la gestión pública se regirán por lo señalado en dicha ley y por el Reglamento General de Veedurías;

Que, el Art. 86 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social establece que el Consejo reglamentará las veedurías ciudadanas;

Que, mediante Resolución No. 014-015-2010-CPCCS de 16 de junio de 2010, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social aprobó el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 226 de fecha 1 de julio de 2010; y,

Que, es necesario expedir un nuevo Reglamento General de Veedurías Ciudadanas que se adapte al modelo de gestión desconcentrada del CPCCS y que garantice un procedimiento ágil y eficiente para la conformación, ejecución y acompañamiento a las veedurías ciudadanas en todas sus etapas;

En ejercicio de la atribución que le confiere el Art. 38, numeral 9 de la Ley Orgánica de

M


1



Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Pleno del CPCCS.

Resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE VEEDURIAS CIUDADANAS

CAPITULO I REGLAS GENERALES

Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto regular la conformación, atribuciones, competencias y funcionamiento de las veedurías ciudadanas, como mecanismos de control social.

Art. 2.- Ámbito.- El presente reglamento se aplicará a las veedurías ciudadanas que se acrediten por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para el control de la gestión pública en todas las funciones e instituciones del Estado y en todos los niveles de gobierno, incluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público.

Art. 3.- Principios.- Las veedurías ciudadanas se regirán por los principios de autonomía, responsabilidad y corresponsabilidad, objetividad, interculturalidad, pluralismo, independencia, transparencia, eficacia, celeridad y criterios de equidad, en observancia con los principios contemplados en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 4.- Publicidad de la información.- Toda la información necesaria para la conformación de las veedurías ciudadanas estará disponible en la página web del CPCCS, así como sus informes finales presentados al Pleno del Consejo, sin perjuicio de la utilización de otros medios de difusión que se consideren adecuados.

Art. 5.- Gestión desconcentrada.- Para el cumplimiento de la obligación legal de brindar apoyo técnico y metodológico a las iniciativas de veeduría ciudadana, el CPCCS, a través de la Subcoordinación Nacional de Control Social, actuará de manera desconcentrada mediante sus servidores y servidoras de las oficinas provinciales, quienes además serán responsables de realizar las notificaciones establecidas en el presente reglamento.

CAPITULO II DE LAS VEEDURIAS CIUDADANAS

Art. 6.- Veedurías Ciudadanas.- Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.

M



Art. 7.- Naturaleza.- Las veedurías no constituyen órganos ni dependencias del CPCCS, como tampoco de otras entidades del Estado; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el CPCCS u otro órgano del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. El ejercicio de la veeduría tiene carácter cívico, voluntario y proactivo.

Art. 8.- Temporalidad.- Las veedurías ciudadanas son de carácter temporal de conformidad con el plan de trabajo y su cronograma de ejecución, dependiendo del objeto, ámbito y nivel de complejidad de la misma.

El plazo será contado a partir de la fecha de entrega de la notificación a la Autoridad observada hasta la fecha de entrega del informe final contemplado en el cronograma; y podrá ampliarse a petición debidamente justificada del coordinador/a de la veeduría, realizada ante la Delegación Provincial, con conocimiento a la Subcoordinación Nacional de Control Social por un tiempo no mayor al establecido inicialmente y por una sola vez.

Art. 9.- Conformación.- Las veedurías ciudadanas se integrarán con un mínimo de tres personas naturales por sus propios derechos o en delegación de organizaciones sociales; pueden conformarse por:

- a) Iniciativa ciudadana, colectiva o de las organizaciones sociales; y,
- b) Convocatoria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a solicitud de una autoridad o institución pública en virtud de mandato legal o reglamentario.

CAPITULO III DE LOS/AS VEEDORES/AS

Art. 10.- Requisitos para ser veedor/a.- Para ser veedor/a ciudadano/a se requiere:

- a) Ser ecuatoriano residente en el Ecuador o en el extranjero.
- b) Extranjero con situación migratoria regular en el Ecuador, y encontrarse en ejercicio de los derechos de participación.
- c) En el caso de organizaciones sociales, se requiere el documento de representación o delegación.

Art. 11.- Inhabilidades para ser veedor/a.- No podrán ser veedores/as ciudadanos/as, quienes tengan las siguientes inhabilidades:

- a) Laborar en la entidad a la que se realiza la veeduría, así como en organismos de control que tengan ésta competencia respecto de aquellas;
- b) Tener contratos vigentes con la entidad a la que se realiza la veeduría, como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas;



- c) Tener algún conflicto directo o indirecto de intereses o cualquier tipo de vinculación con el objeto y la ejecución de la veeduría;
- d) Estar vinculado por matrimonio, unión de hecho, o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad a quienes cuya gestión, bien, obra, servicio, selección o designación sea objeto de la veeduría o entre veedores;
- e) Adeudar pensiones alimenticias consecutivas, conforme certificación judicial;
- f) No haber cumplido con las medidas de rehabilitación ordenadas por autoridad competente en los casos de violencia intrafamiliar o de género;
- g) Pertener a más de una veeduría en curso; y,
- h) Ser directivo de un partido o movimiento político.

Art. 12.- Atribuciones.- Los/las veedores/as tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Fiscalizar la ejecución de planes, programas, proyectos, obras o servicios públicos, así como las actuaciones de los servidores públicos o empleados /as o trabajadores privados que presten servicios públicos;
- b) Vigilar el ciclo de la política pública, con énfasis en los procesos de planificación, presupuesto y ejecución del gasto público;
- c) Observar y controlar la ejecución de los procesos de adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios públicos materia de la veeduría, en cuanto a los impactos sociales o ambientales y su afectación a la calidad de vida de personas y comunidades;
- d) Conocer los procesos que correspondan, antes, durante y después de la ordenación de gastos en el programa, plan, proceso, proyecto o contrato objeto de la veeduría;
- e) Observar que las entidades públicas cumplan la normativa constitucional y legal respecto a la generación de espacios de participación de la ciudadanía en su gestión;
- f) Solicitar a las Oficinas Provinciales del CPCCS o a la Subcoordinación Nacional de Control Social del CPCCS, la designación de expertos, en relación al objeto de la veeduría a petición de el/la Coordinador/a de la Veeduría;
- g) Solicitar información o documentos necesarios para el desempeño de su actividad, a cualquier servidora o servidor público, o persona natural o jurídica que tenga vinculación con el objeto de la veeduría, conforme lo dispuesto en la Constitución de la República, en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la



Información Pública y en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social; y,

- h) Las demás que el Pleno del Consejo le otorgue y que sean necesarias para la realización de su actividad dentro del marco legal vigente.

Art. 13.- Deberes.- Los/as veedores/as tienen los siguientes deberes:

- a) Cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como las resoluciones emitidas por el Pleno del CPCCS, que sean aplicables para el efecto;
- b) Cumplir de forma objetiva, imparcial y transparente las funciones de vigilancia y control social dentro de la veeduría;
- c) Recibir la capacitación necesaria sobre el objeto de la veeduría, como requisito previo a la acreditación;
- d) Presentar a las Oficinas Provinciales o a la Subcoordinación Nacional de Control Social, previo al inicio de la actividad de la veeduría, para su correspondiente registro el plan de trabajo;
- e) Cumplir con los objetivos de la propuesta de ejecución de veeduría y con el cronograma establecido;
- f) Presentar los informes parciales y final de acuerdo con el Plan de Trabajo.
- g) Adoptar, respecto al manejo de la información pública y de la información reservada o confidencial, lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la información LOTAIP;
- h) Ser responsables en caso de injurias, conforme a la ley;
- i) Socializar las conclusiones y recomendaciones finales de la veeduría ante los ciudadanos, sectores sociales y servidores públicos de la localidad donde se ejerció el control social; una vez que el Pleno de por conocido y haya emitido la correspondiente resolución; y,
- j) Usar la credencial otorgada por el CPCCS exclusivamente para los fines por los cuales fue creada la veeduría y devolverla inmediatamente terminada esta.

Art. 14.- Deberes del Coordinador/a de la Veeduría Ciudadana.- Cada veeduría designará de entre sus miembros a un/una coordinador/a, siendo sus obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes aplicables y el presente reglamento;

19

- b) Representar y ser vocero/a de la veeduría, en tal calidad suscribir todos los oficios y comunicaciones relacionados con la actividad veedora;
- c) Cumplir y hacer cumplir los objetivos de la veeduría y el cronograma de actividades propuesto;
- d) Coordinar, de ser necesario, con la Oficina Provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social las acciones técnicas y administrativas que se requieran en relación al objeto de vigilancia;
- e) Informar de manera oportuna a la Delegación Provincial o Subcoordinación Nacional de Control Social sobre cualquier situación que esté afectando el funcionamiento de la veeduría;
- f) Presentar informes parciales y finales previamente aprobados y suscritos por sus integrantes.

En caso de que el/la coordinador/a no pueda continuar en el ejercicio de sus funciones, deberá ser sustituido por otro miembro de la veeduría elegido de la misma forma.

Art. 15.- Prohibiciones.- Los/las veedores/as tienen las siguientes prohibiciones:

- a) Utilizar con fines ajenos a la veeduría la información que llegare a obtener;
- b) Utilizar la credencial con fines ajenos a la veeduría durante su ejercicio. Así mismo, la retención de credencial al término de la veeduría y/o su utilización posterior a la misma, será sancionada conforme a ley.
- c) Vincular la veeduría a intereses de partidos o movimientos políticos, o a intereses particulares o gremiales; y,
- d) Recibir regalos, dádivas o similares por parte de los actores de los procesos sometidos a veeduría.

Art. 16.- Pérdida de calidad de veedor/a.- Un/a veedor/a pierde su calidad por las siguientes causas:

- a) Renuncia ante el/la Coordinador/a de la Veeduría, y/o ante el CPCCS.
- b) Incumplimiento de las normas establecidas en la legislación aplicable y en este reglamento;
- c) Ejercicio incorrecto de su calidad de veedor/a que constituya manifiesto abuso de poder;
- d) Utilización dolosa de la credencial entregada por el CPCCS;

M

H



- e) Falsedad u ocultamiento de la información proporcionada al CPCCS y/o a la veeduría;
- f) Por terminación de la Veeduría Ciudadana, y;
- g) Incurrir en alguna de las inhabilidades previstas en el artículo 11 de este Reglamento.

La Subcoordinación Nacional de Control Social se pronunciará respecto a la pérdida de la calidad de veedor en los casos previstos en los literales b, c, d, e, f y g; luego de haber garantizado el debido proceso, reservándose el derecho a iniciar las acciones legales que correspondan.

CAPITULO IV APOYO INSTITUCIONAL DEL CPCCS

Art. 17.- Apoyo institucional.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de la Subcoordinación Nacional de Control Social y de las oficinas provinciales, dentro de sus competencias legales y límites presupuestarios, brindará apoyo a los procesos de control social en los siguientes aspectos:

- a) Capacitación;
- b) Asesoría técnica y metodológica;
- c) Asesoría especializada a través de expertos en cada área, de ser necesario mediante la suscripción de acuerdos y convenios interinstitucionales;
- d) Brindar las condiciones básicas de funcionamiento dentro de sus competencias legales y límites presupuestarios, tales como movilización, alimentación, hospedaje, fotocopiado de información;
- e) Difusión de las conclusiones y recomendaciones que constan en los informes finales presentados al Pleno; y,
- f) Seguimiento y monitoreo a la implementación de las recomendaciones.

Art. 18 Acceso a la información.- Es obligación de las instituciones públicas y privadas que manejen fondos públicos o presten servicios públicos, garantizar el acceso a la información que la veeduría requiera para cumplir su objeto; en tal sentido, la veeduría tendrán pleno acceso a toda información conforme la legislación vigente para el efecto, su incumplimiento derivará en las acciones administrativas, civiles o penales conforme lo establece el artículo 23 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Si la veeduría considera pertinente, suscribirá los oficios de requerimiento de información, en conjunto con el responsable de la Oficina Provincial del Consejo de

Participación Ciudadana y Control Social o el servidor a cargo del seguimiento de la veeduría.

Para los casos en que se negare la información solicitada conforme los términos establecidos en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la veeduría presentará un reporte de novedad a la Oficina Provincial del CPCCS o a la Subcoordinación Nacional de Control Social, quienes solicitarán a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio iniciar el recurso de acceso a la información pública.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONFORMACIÓN DE VEEDURÍAS CIUDADANAS

Art. 19.- De la convocatoria para conformar veedurías por iniciativa del Pleno del CPCCS.- El pleno del CPCCS convocará a personas naturales y/u organizaciones de la sociedad a conformar veedurías ciudadanas, determinando entre otros aspectos, el objeto, ámbito, lugar y fecha límite de entrega de la documentación.

La convocatoria se hará por medio de la página web de la institución y en los medios en los que se considere pertinente, dependiendo del ámbito y circunscripción territorial de la veeduría.

Las veedurías conformadas por iniciativa del CPCCS cumplirán con las mismas etapas establecidas en este capítulo para las veedurías por iniciativa ciudadana.

Art. 20.- Inscripción.- Los/las ciudadanos/as interesados en conformar una veeduría ciudadana deberán inscribirse en las oficinas provinciales del CPCCS y presentar la siguiente documentación:

- 1) Formulario de inscripción elaborado por el CPCCS, disponible en la página web institucional o en las oficinas provinciales; debe ser llenado y suscrito por el/la postulante;
- 2) Copia de la cédula;
- 3) Copia de certificado de votación actualizado;
- 4) Hoja de vida;
- 5) Fotografía tamaño carnet a color; y,
- 6) Carta de delegación en caso de actuar en representación de organizaciones de la sociedad.

No se admitirán formularios con enmendaduras o añadiduras que pongan en duda su contenido.

Art. 21.- Verificación de requisitos y Registro.- La Subcoordinación Nacional de Control Social SNCS a través de las oficinas provinciales, dentro del término de tres (3) días, posteriores a la recepción del total de los formularios de inscripción, verificará el cumplimiento de los requisitos determinados en el formulario y procederá a su registro.

En caso de incumplimiento de requisitos o estar incurso en alguna de las inhabilidades establecidas en el presente reglamento, se notificará a el/la postulante.



Art. 22.- Capacitación.- La Subcoordinación Nacional de Control Social a través de las oficinas provinciales capacitará a las y los postulantes a veedores, como requisito previo a la acreditación; la duración mínima será de 2 días (16 horas) y se realizará dentro del término de 5 días contados a partir de la verificación de requisitos.

La capacitación a las/los veedores es un proceso continuo que responderá a las necesidades de la veeduría; para temas técnicos específicos se puede contar con el apoyo de recurso humano externo a través gestión interinstitucional directa o por convenios interinstitucionales suscritos.

Art. 23.- Plan de Trabajo.- Terminada la jornada de capacitación o hasta dos días posteriores a ella, los integrantes de la veeduría entregarán a los servidores de las oficinas provinciales del CPCCS su Plan de Trabajo, que incluirá el cronograma de las actividades previstas para la ejecución de la veeduría.

Art. 24.- Acreditación.- Las Oficinas Provinciales suscribirán y entregarán las credenciales de veedores/as a quienes participaron en las jornadas de capacitación; el acto podrá realizarse al final de la capacitación o hasta dos días posteriores a la misma. Las Oficinas Provinciales entregarán a la Subcoordinación Nacional de Control Social el listado de veedores para efecto de registro.

Una vez acreditados se instalará la primera reunión de la veeduría para designar a su Coordinador/a que deberá cumplir con los deberes establecidos en el artículo 14 del presente reglamento.

Art. 25.- Notificación a la entidad observada.- El inicio de toda veeduría será notificado por la Subcoordinación Nacional de Control Social, a través de las oficinas provinciales, a la institución observada, dentro del término de dos días posteriores a la acreditación. La notificación contendrá la determinación de los miembros de la veeduría, el objeto, ámbito, área o proceso a fiscalizar y la obligatoriedad de brindar las facilidades para el ejercicio de la veeduría.

Art. 26.- Ejecución de la veeduría.- La Subcoordinación Nacional de Control Social, a través de la Oficina Provincial respectiva, brindará asistencia técnica y metodológica permanente a la veeduría ciudadana, para coadyuvar al cumplimiento de su plan de trabajo de acuerdo al cronograma planteado.

Art. 27.- Informes.- Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as.

Los informes estarán suscritos por sus miembros o por la mayoría de ellos y serán remitidos por el Coordinador de la Veeduría a la oficina provincial respectiva.

La Subcoordinación Nacional de Control Social dentro del término de quince días presentará para conocimiento del Pleno del Consejo el informe final de la veeduría, así como el informe técnico de acompañamiento a la misma.

El Pleno del CPCCS conocerá el Informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se



observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del Consejo remitirá mediante resolución a la Subcoordinación Nacional de Investigación para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS.

La Subcoordinación Nacional de Admisión y Orientación Jurídica conocerá del expediente únicamente con fines de registro.

Art. 28.- Socialización de Resultados.- El Informe Final de la veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno.

Las Oficinas Provinciales con el apoyo de la Subcoordinación Nacional de Control Social implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno.

Art. 29.- Seguimiento a la implementación de recomendaciones.- La Subcoordinación Nacional de Control Social presentará un informe cuatrimestral al Pleno del CPCCS sobre las acciones realizadas para el seguimiento a la implementación de las recomendaciones planteadas por los veedores/as y el Pleno del CPCCS en las respectivas entidades vigiladas.

Art. 30.- Terminación de la veeduría ciudadana.- La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas:

- a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada;
- b) Por suspensión definitiva de la obra, contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada;
- c) Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento;
- d) Por incumplimiento del objeto;
- e) Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y,
- f) Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al CPCCS.

En los casos establecidos en los literales b,c,d,e y f, el Pleno del CPCCS resolverá en base al informe presentado por la Subcoordinación Nacional de Control Social.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se exceptúan del presente reglamento las veedurías que se conforman para los procesos de selección de los miembros de las comisiones ciudadanas y para las designaciones de autoridades encargadas al CPCCS, las mismas se regulan por su reglamento específico, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio de 2010.

SEGUNDA.- En caso de vacío legal o duda en la aplicación de las disposiciones del presente reglamento o de los procedimientos a seguirse, el Pleno del CPCCS, previa consulta o de oficio, se pronunciará mediante resolución, la que será de cumplimiento obligatorio.

TERCERA.- Refórmese el artículo 13 del Reglamento de Denuncias y Pedidos sobre actos u omisiones que afecten la participación o generen corrupción, para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 27 del presente Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las veedurías creadas con anterioridad a este reglamento continuarán funcionando hasta su culminación.

SEGUNDA.- El Pleno del CPCCS, en el plazo de 30 días a partir de la vigencia del presente reglamento aprobará la Guía Interna de Procedimientos para Veedurías Ciudadanas.

TERCERA.- La Subcoordinación Nacional de Control Social en el término de 30 días a partir de la vigencia del presente reglamento, publicará en la página web del CPCCS un mapeo de las veedurías ciudadanas acreditadas por el CPCCS en todo el país, con el detalle de su objeto, vigencia, integrantes e informes presentados. Este mapeo será actualizado constantemente para garantizar el acceso oportuno a la información de la ciudadanía.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas emitido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 226 de 1 de julio de 2010.

Dado, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 días del mes de octubre del año dos mil catorce.

Fernando Cedeño R.,
Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

CERTIFICO.- Que el presente Reglamento General de Veedurías Ciudadanas fue discutido en primer debate en la sesión del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. 317 de 08 de octubre del dos mil catorce y aprobado en segundo y definitivo debate en sesión del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. 319 de 22 de octubre del dos mil catorce.

Dra. Lucía Rosero,
Secretaria General.

